

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 10 DE FEBRERO DE 1947

NUMERO 10,226

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Expediente de Naturaleza

Resoluciones Nos. 1243, 1244, 1245, 1246 y 1247 de 29 de Enero de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N. 21 de 3 de Febrero de 1947, por el cual se aprueba el presupuesto de gastos para el año 1947.

Resolución de Hacienda

Resolución N. 1248 de 29 de Enero de 1947, por la cual se aprueba el presupuesto de gastos para el año 1947.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Nos. 1248 y 1249 de 10 de Febrero de 1947, por las cuales se aprueban los estatutos de las empresas de agricultura y comercio.

Contrato No. 127 de 7 de Enero de 1947, celebrado entre el Gobierno y Javier Posada de la Cruz.
Contrato No. 128 de 20 de Enero de 1947, celebrado entre el Gobierno y Julio Lozano Muñoz.

Actas de la Junta

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Resolución N. 1250 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se aprueba el presupuesto de gastos para el año 1947.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1243

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1243.—Panamá, enero 28 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Felipe Virzi, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Felipe Virzi.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1245

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1245.—Panamá, 29 de enero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Manuel Balaño Álvarez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manuel Balaño Álvarez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1246

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1244.—Panamá, enero 28 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Santiago Jiménez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Santiago Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1246.—Panamá, 29 de enero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Pedro Sánchez Rueda, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Pedro Sánchez Rueda.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

GACETA OFICIAL

ORGANO OFICIAL

Editada por la Secretaría General de la Administración Pública del Ministerio de Gobierno, en el edificio que ocupa el Sr. Jefe de Departamento de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ALIANZA

CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, 12 DE FEBRERO DE 1917

Avenida Sur No. 24, Teléfono No. 1, Correo No. 1, Nacional—Avenida 2400-H. Apartado No. 1.

ADMINISTRACIÓN

ALIANZA DE LOS PARTIDOS DE LA OPOSICIÓN

Administración General de la Alianza, Avenida Norte No. 36

PARA SUSCRIPCIONES, AGENCIA ADMINISTRADOR

Minuta, 5 pesos; Certificado, 10 pesos; Mensajes, B. 1.50
C. 4.00; Boletín, 1.00; Boletín de la Alianza, 1.00.

TODOS PAGO ADELANTADO

Número de la Alianza, 1.00; Número de la Alianza, 1.00; Número de la Alianza, 1.00.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1247

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1247.—Panamá, 29 de enero de 1917.

Vista la solicitud que ha llegado al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Miguel Sastre, natural de España, para que se le expida Carta de Naturalidad como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalidad Definitiva a favor del señor Miguel Sastre.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
EDUARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 21

(1917, 5 de febrero de 1917)

por el cual se hacen los nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo Único.—Hacer los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Daniel Pareja, Inspector de la categoría de Rentas Internas, en sustitución de Antonio Velarde L., quien renuncia a ella.

Maximo Rios, Inspector de la categoría de Rentas Internas, en sustitución de Victor M. Ramirez, quien renuncia a ella.

Rafael A. Baeza, Inspector de la categoría de Rentas Internas, en sustitución de Daniel Pareja, quien ha sido nombrado.

Julio Walter Jr., Inspector de la categoría de

Rentas Internas, en sustitución de Máximo Rios, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos catorita y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1319

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1319.—Panamá, Noviembre 26 de 1935.

Vistos: Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución N° 62, de fecha 14 de Noviembre del año en curso, recaída a la solicitud de los señores Domingo Martínez, panameño, mayor de edad, viudo, jefe de familia, con cédula N° 60.2628; Octavio Martínez, panameño, mayor de edad, casado, con cédula N° 60.2631, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Melchor, Julio y Adán Martínez y Saturnino Barrin, panameño, mayor de edad, viudo, jefe de familia, con cédula N° 60.2827, en nombre de su menor hijo Jacinto Barrin, sobre un glbo de terreno baldío nacional denominado "Riscón", ubicado en el Distrito de Santiago.

La superficie del glbo de terreno en mención es de 33 hectáreas 4950 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Félix Martínez y terrenos nacionales; Sur, Llucho de la Cruz y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y lugar denominado "El Guayabo"; y Oeste, Félix Martínez y camino del Barrial de Marecho.

El reparto del terreno aludido se ha hecho en la siguiente proporción:

Para los Jefes de familia Domingo y Octavio Martínez, 10 hectáreas cada uno, 20 Hts.

Para los menores Melchor y Julio Martínez, 5 Hts. cada uno, 10 Hts.

Para los menores Adán Martínez y Jacinto Barrin, 1 hectárea 4950 m.c. y 2 hectáreas, respectivamente, 3 Hts. 4950 m.c.

Total, 33 Hts. 4950 m.c.

Según las peticiones presentadas y los autos, los aludidos solicitan que se les conceda, sin tierras por haberlo heredado, que se les conceda a la gracia que establece el Artículo 161 del Código Fiscal.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquirieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 31 de 1912, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

En las diligencias que anteceden se han cumplido los requisitos de Ley: el globo de terreno en referencia es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno suscrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, deseñárese y publíquese.

BLAS EMPEÑO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintana E.,
Subjefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1329

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1329.—Panamá, Noviembre 27 de 1946.

Visita y diligencia que precedió a la Resolución N. 1329, de fecha 11 de Noviembre del corriente, en virtud de la cual se autorizó al Sr. Herrera, para que, en el caso de que el terreno de Bosques de la República, que se le adjudicó, no fuese suficiente para cubrir la deuda de dicho terreno, se le adjudicase el

de terreno demandado, en la Zona, ubicado en el Distrito de Colón, con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas, nueve mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (34 Hts. 9288 mcs.).

Los terrenos del globo de terreno aludido son los siguientes: Solar de terreno de Felipe Ramos y terreno de Solar de Felipe San, camino de Las Vegas a Quezaco, de Sebastián Pinero, Pazo del Páramo, de Pedro Libre y Oeste, terreno de Felipe Ramos.

Según las planimetrías que el globo de terreno en referencia es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero. Fue clasificada en la Ley con el artículo 1º de la Ley 24 de 1941, de R. 6.00 la hectárea e hectáreas frías.

La petición de adjudicación es legal y su procedimiento es conforme a lo dispuesto en el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor del señor Victoriano, que, en de generales expresadas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, deseñárese y publíquese.

BLAS EMPEÑO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintana E.,
Subjefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES, Y CANCELANSE PATENTES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1160

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1160.—Panamá, Noviembre 27 de 1946.

En virtud de la diligencia que precedió a la

que se le adjudicó el terreno en Nueva York, N. Y., que se le adjudicó, debidamente autorizado, para que, en el caso de que el terreno de Bosques de la República, que se le adjudicó, no fuese suficiente para cubrir la deuda de dicho terreno, se le adjudicase el

que se le adjudicó el terreno en Nueva York, N. Y., que se le adjudicó, debidamente autorizado, para que, en el caso de que el terreno de Bosques de la República, que se le adjudicó, no fuese suficiente para cubrir la deuda de dicho terreno, se le adjudicase el

mas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones números 455, 459, 461 y 462 de 10 de Enero de 1947.

RESUELVE:

Decláranse Nacionales las naves denominadas "Castle's Wood", "Vianna", "Ocean Trader" y "Ocean Wave" de propiedad de "Overseas Tank Ship Corporation", "Panama Shipping Company, Inc." y de la "General Shipping Corporation" respectivamente;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Castle's Wood", "Vianna", "Ocean Trader", y "Ocean Wave" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1170

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1170.—Panamá, 10 de Febrero de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio abandonó provisionalmente las naves denominadas "Dolores", "Maria" y "Naphtol";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Dolores", "Maria" y "Naphtol", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones números 682, 683 y 684 de 1º de Febrero de este mismo año.

RESUELVE:

Decláranse Nacionales las naves "Dolores", "Maria" y "Naphtol" de propiedad de la "Compañía Manzanilla S. A.", "Compañía Naviera y Comercial Neptuno S. A." y "Naphtol Shipping Co. S. A.", respectivamente;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes

Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Dolores", "Maria" y "Naphtol", y expedir en su defecto las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 177

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Javier Becerra de la Flor, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha convenido lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del 1º de diciembre de 1946, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el que señale el Gobierno inmediato.

3º A dar instrucciones técnicas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre los cultivos que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la posición sin previa autorización del Ministerio y no comprometer la política del país.

7º A observar buena conducta, castidad y probidad.

8º A renunciar a toda reclamación económica por motivo de este contrato, y a cualquier otra cuestión que pueda surgir sobre la ejecución y cumplimiento de la duración de su Tránsito de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del contratista

Becerra de la Flor, como Ingeniero Agrónomo durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de diciembre de 1946.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos cincuenta balboas, (B. 250.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al contratista una mes de vacaciones, con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El contratista,

Javier Becerra de la Flor.

Aprobado:

Henrique Obarrío.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, enero 7 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONTRATO NUMERO 178

Entre los suscritos, a saber, Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte y el señor Julio Lozano Matienzo, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, y quien en adelante se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Ingeniero Agrónomo Zootecnista durante el término de un (1) año, contado desde el

21 de febrero de 1947 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, en Divisa.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta, pública y privada.

7º A renunciar toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Julio Lozano Matienzo como Ingeniero Agrónomo Zootecnista durante el término de un (1) año, contado desde el 21 de febrero de 1947 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al contratista la suma de B. 225.00 (doscientos veinticinco balboas) mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de la fecha antes indicada.

3º A concederle al contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por cada once meses de servicios continuados, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

4º A darle residencia adecuada al contratista en Divisa cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados, en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

El contratista,

Julio Lozano Matienzo.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Aprobado:

Henrique Obarrío.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, enero 26 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

[illegible]

Como parte de um projeto de pesquisa, o professor de Física da escola realizou um experimento com balões carregados eletricamente. Para isso, ele usou um material isolante para atritar e carregar os balões. Cada material isolante utilizado foi classificado de acordo com a Lei de Coulomb.

Las promesas de la izquierda se agotaron en la mañana del día siguiente. Los estudiantes se fueron a su casa para descansar y preparar para el día siguiente. Los estudiantes se fueron a su casa para descansar y preparar para el día siguiente.

Cuando el ministro de Hacienda, Sr. de la Haza, se refiere a la oferta que el Gobierno ha hecho a los empleados de la Hacienda provisional para que se reincorporen a la actividad pública, dice que el mejor puesto que se les ofrece es el de los empleados de la Hacienda pública, pero que si ellos no quieren aceptar esta oferta, el Gobierno se reserva el derecho de hacer lo que le parezca.

Toda praga e doença de origem microbiana, em plantas de interesse econômico, em sua fase inicial, pode ser combatida com sucesso, através de medidas profiláticas, tais como:

Cuando pasamos a la discusión de la Ley de la Reforma Agraria como tal, el Sr. Ministro de Fomento, Sr. Rodríguez, dijo que el Ministerio de Fomento tenía en cuenta que el 50 por ciento de la producción de los cultivos de la zona de la Reforma Agraria correspondía al latifundio, y que el 50 por ciento correspondía al latifundio, y que el 50 por ciento correspondía al latifundio.

Parasitoid. *Microgaster* sp. ♀.

La Universidad no tiene un departamento de estadística, pero el Instituto para el estudio de la población y el desarrollo humano, el cual es un instituto independiente, tiene un departamento de estadística.

Los asistidos de este programa, que se inició en 1947, son la Universidad de Chile, la Universidad de Concepción, la Universidad de Valparaíso y la Universidad de Magallanes. Los asistidos de este programa son: la Universidad de Chile, la Universidad de Concepción, la Universidad de Valparaíso y la Universidad de Magallanes.

1. *Phragmites* (common)
2. *Phragmites* (common)
3. *Phragmites* (common)
4. *Phragmites* (common)
5. *Phragmites* (common)
6. *Phragmites* (common)
7. *Phragmites* (common)
8. *Phragmites* (common)
9. *Phragmites* (common)
10. *Phragmites* (common)

[illegible]

El presente informe es el resultado de la revisión de los datos estadísticos de la producción y consumo de energía eléctrica en el país, elaborados por el Departamento de Estadística y Censos, del Poder Judicial, y el Departamento de Energía y Minas, del Poder Ejecutivo. El informe tiene como objetivo principal, proporcionar información sobre la evolución de la producción y consumo de energía eléctrica en el país, así como sobre la capacidad instalada y la eficiencia energética. El informe está dividido en tres partes: la primera parte describe la producción y consumo de energía eléctrica en el país; la segunda parte describe la capacidad instalada y la eficiencia energética; y la tercera parte describe las perspectivas futuras de la energía eléctrica en el país.

1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 26

$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$

Author: J. L. Loefer

Figure 1

1997-1998, 1999-2000, 2001-2002, 2003-2004, 2005-2006, 2007-2008, 2009-2010, 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016, 2017-2018, 2019-2020, 2021-2022, 2023-2024, 2025-2026, 2027-2028, 2029-2030, 2031-2032, 2033-2034, 2035-2036, 2037-2038, 2039-2040, 2041-2042, 2043-2044, 2045-2046, 2047-2048, 2049-2050, 2051-2052, 2053-2054, 2055-2056, 2057-2058, 2059-2060, 2061-2062, 2063-2064, 2065-2066, 2067-2068, 2069-2070, 2071-2072, 2073-2074, 2075-2076, 2077-2078, 2079-2080, 2081-2082, 2083-2084, 2085-2086, 2087-2088, 2089-2090, 2091-2092, 2093-2094, 2095-2096, 2097-2098, 2099-2100, 2101-2102, 2103-2104, 2105-2106, 2107-2108, 2109-2110, 2111-2112, 2113-2114, 2115-2116, 2117-2118, 2119-2120, 2121-2122, 2123-2124, 2125-2126, 2127-2128, 2129-2130, 2131-2132, 2133-2134, 2135-2136, 2137-2138, 2139-2140, 2141-2142, 2143-2144, 2145-2146, 2147-2148, 2149-2150, 2151-2152, 2153-2154, 2155-2156, 2157-2158, 2159-2160, 2161-2162, 2163-2164, 2165-2166, 2167-2168, 2169-2170, 2171-2172, 2173-2174, 2175-2176, 2177-2178, 2179-2180, 2181-2182, 2183-2184, 2185-2186, 2187-2188, 2189-2190, 2191-2192, 2193-2194, 2195-2196, 2197-2198, 2199-2200, 2201-2202, 2203-2204, 2205-2206, 2207-2208, 2209-2210, 2211-2212, 2213-2214, 2215-2216, 2217-2218, 2219-2220, 2221-2222, 2223-2224, 2225-2226, 2227-2228, 2229-2230, 2231-2232, 2233-2234, 2235-2236, 2237-2238, 2239-2240, 2241-2242, 2243-2244, 2245-2246, 2247-2248, 2249-2250, 2251-2252, 2253-2254, 2255-2256, 2257-2258, 2259-2260, 2261-2262, 2263-2264, 2265-2266, 2267-2268, 2269-2270, 2271-2272, 2273-2274, 2275-2276, 2277-2278, 2279-2280, 2281-2282, 2283-2284, 2285-2286, 2287-2288, 2289-2290, 2291-2292, 2293-2294, 2295-2296, 2297-2298, 2299-2300, 2301-2302, 2303-2304, 2305-2306, 2307-2308, 2309-2310, 2311-2312, 2313-2314, 2315-2316, 2317-2318, 2319-2320, 2321-2322, 2323-2324, 2325-2326, 2327-2328, 2329-2330, 2331-2332, 2333-2334, 2335-2336, 2337-2338, 2339-2340, 2341-2342, 2343-2344, 2345-2346, 2347-2348, 2349-2350, 2351-2352, 2353-2354, 2355-2356, 2357-2358, 2359-2360, 2361-2362, 2363-2364, 2365-2366, 2367-2368, 2369-2370, 2371-2372, 2373-2374, 2375-2376, 2377-2378, 2379-2380, 2381-2382, 2383-2384, 2385-2386, 2387-2388, 2389-2390, 2391-2392, 2393-2394, 2395-2396, 2397-2398, 2399-2400, 2401-2402, 2403-2404, 2405-2406, 2407-2408, 2409-2410, 2411-2412, 2413-2414, 2415-2416, 2417-2418, 2419-2420, 2421-2422, 2423-2424, 2425-2426, 2427-2428, 2429-2430, 2431-2432, 2433-2434, 2435-2436, 2437-2438, 2439-2440, 2441-2442, 2443-2444, 2445-2446, 2447-2448, 2449-2450, 2451-2452, 2453-2454, 2455-2456, 2457-2458, 2459-2460, 2461-2462, 2463-2464, 2465-2466, 2467-2468, 2469-2470, 2471-2472, 2473-2474, 2475-2476, 2477-2478, 2479-2480, 2481-2482, 2483-2484, 2485-2486, 2487-2488, 2489-2490, 2491-2492, 2493-2494, 2495-2496, 2497-2498, 2499-2500, 2501-2502, 2503-2504, 2505-2506, 2507-2508, 2509-2510, 2511-2512, 2513-2514, 2515-2516, 2517-2518, 2519-2520, 2521-2522, 2523-2524, 2525-2526, 2527-2528, 2529-2530, 2531-2532, 2533-2534, 2535-2536, 2537-2538, 2539-2540, 2541-2542, 2543-2544, 2545-2546, 2547-2548, 2549-2550, 2551-2552, 2553-2554, 2555-2556, 2557-2558, 2559-2560, 2561-2562, 2563-2564, 2565-2566, 2567-2568, 2569-2570, 2571-2572, 2573-2574, 2575-2576, 2577-2578, 2579-2580, 2581-2582, 2583-2584, 2585-2586, 2587-2588, 2589-2590, 2591-2592, 2593-2594, 2595-2596, 2597-2598, 2599-2600, 2601-2602, 2603-2604, 2605-2606, 2607-2608, 2609-2610, 2611-2612, 2613-2614, 2615-2616, 2617-2618, 2619-2620, 2621-2622, 2623-2624, 2625-2626, 2627-2628, 2629-2630, 2631-2632, 2633-2634, 2635-2636, 2637-2638, 2639-2640, 2641-2642, 2643-2644, 2645-2646, 2647-2648, 2649-2650, 2651-2652, 2653-2654, 2655-2656, 2657-2658, 2659-2660, 2661-2662, 2663-2664, 2665-2666, 2667-2668, 2669-2670, 2671-2672, 2673-2674, 2675-2676, 2677-2678, 2679-2680, 2681-2682, 2683-2684, 2685-2686, 2687-2688, 2689-2690, 2691-2692, 2693-2694, 2695-2696, 2697-2698, 2699-2700, 2701-2702, 2703-2704, 2705-2706, 2707-2708, 2709-2710, 2711-2712, 2713-2714, 2715-2716, 2717-2718, 2719-2720, 2721-2722, 2723-2724, 2725-2726, 2727-2728, 2729-2730, 2731-2732, 2733-2734, 2735-2736, 2737-2738, 2739-2740, 27

**Journal of the American Society of Tropical Medicine and Hygiene*, 1934, 13, 1033-1034.

Los recursos humanos son suficientes para acceder a los datos de los censos y de los registros vitales de Veracruz. Actualmente, el país no tiene una ley de la República y por ende, el acceso a los datos de la población del Estado de Veracruz es limitado.

[illegible]

10. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1025-1030.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 19 de febrero de 1947.

CUADRO N° 617 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1946

José María Álvarez, pantalones de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por	1.378
Esther Malca, tejidos de rayón 1 bulto de Nueva York por	767
Alejandro Yuen, artículos de vidrio 146 bultos de Nueva Orleans por	382
Ernesto E. Alonso, Alfonso, bote, boquete, cables, polvos y unz. medicinal 2 bultos de Nueva York por	530
Distribuidora Nacional S. A., cebollas 100 bultos de Nueva Orleans por	173
Thomas H. Jácome, tintes y jabón líquido, para el cabello etc., 20 bultos de Nueva York por	900

CUADRO N° 618 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1946

Agencias Centrales, pasta dental, polvos para la cara, jabón de afeitar etc., 21 bultos de Nueva York por	304
J. y D. Varela Cia. Ltda., arvejas partidas y cebada 25 bultos de Nueva Orleans por	242
J. y D. Varela Cia. Ltda., harina de trigo 200 bultos de Nueva Orleans por	1.081
Inc. Ingeniería Amado S. A., ventiladores elec. 3 bultos de Nueva York por	167
Norman A. Smith, colgadores de alambre para colgar ropa 20 bultos de Houston Texas por	149
Peicher y Kardonski, telas y camisas de algodón 11 bultos de Nueva York por	2.946
García y Chang C. en C., clavos de hierro 2 bultos de Nueva York por	74
Peicher y Kardonski, tejidos de algodón estampado 1 bulto de Nueva York por	295
Diego de Sedas L., papelería (calendarios) 1 bulto de Acapulco por	63
Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para autos 11 bultos de Nueva Orleans por	1.483
Diego de Sedas L., papelería (calendarios) 4 bultos de Acapulco por	171
Laboratorios Vitae S. A., cajetas de cartón y etiquetas impresas 10 bultos de Puntarenas por	1.575
Sasso Cia. S. A., tabletas, caps. medicinal, medicina patente etc., 1 bulto de Nueva Orleans por	610
Almacén El Globo, pasta dental, grasa perfumada, tónico para el cabello 14 bultos de Nueva York por	300
Guave Eisenmann B., artículos de papel para adornos de navidad 3 bultos de Acapulco por	27
Almacén 25 Centavos, estufas de kerosene 70 bultos de Nueva Orleans por	416
Luis E. Uribe, pastas alimenticias 80 bultos de Nueva Orleans por	240
Melocio de Lima, pintura prep., 35 bultos de Nueva York por	217
Juli. Vos, brillantina para el cabello 42 bultos de Nueva York por	352
Cia. Heurtematte, calzado de cuero para señores 7 bultos de Nueva Orleans por	1.475
Cia. Heurtematte, camisas de seda artificial para hombres 1 bulto de Nueva York por	589
Cia. Heurtematte, cubiertos de metal platerados 1 bulto de Nueva York por	602

Cia. Heurtematte, escaupines de adorno 2 bultos de Nueva York por	815
Cia. Heurtematte, juguetes de hojelata y para niños 10 bultos de Nueva York por	647
Camilo A. Perras, artículos de navidad 90 bultos de Nueva Orleans por	135
Cia. Heurtematte, polvos de talco, shampas, crema para la cara etc., 4 bultos de Nueva York por	74
Corp. Miguel Anguizola, escaupines prep. 1 bulto de Nueva York por	125
Cia. Heurtematte, servilletas papel, cremas para el cutis etc., 14 bultos de Nueva York por	152
Cia. Heurtematte, maletas de avion 12 bultos de Nueva York por	367
Depositos Comerciales S. A., tubos de hierro fundido 1.600 bultos de Acapulco por	5.127
Ricardo A. Miró, accesorios de hierro para cuarto de baño 5 bultos de Nueva Orleans por	22
Javier Moran, Farmacia Americana, emulsion Dayamin, jarabe euclidrite etc., 10 bultos de Nueva Orleans por	1.221
Bazar Americano Eisenmann S. A., zapateñas de lona y caucho etc., 11 bultos de Nueva York por	720
La Importadora S. A., planchas de acero galv. con zinc corrugado 254 bultos de Nueva York por	2.015
Ferretería Tam, jarras y vasos de vidrio uso domésticos 200 bultos de Nueva Orleans por	48
Charles N. Grist, camion usado dodge mot. T211-11913 1 bulto por	241
Panamá, Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva Orleans por	180
Heurtematte Co Inc., cremas para el cutis, polvo faciales, colorete etc., 6 bultos de Nueva York por	519
Samuel Friedman Inc., camisas de seda 2 bultos de Nueva York por	60
Armour Co, leche evaporada 1.300 bultos de Nueva Orleans por	7.885
Armour Co, leche evaporada 200 bultos de Nueva Orleans por	1.340
Armour Co, carne en lata y picadilla de carne de res 547 bultos de Nueva Orleans por	3.000
Guillermo E. Quijano, trailer usado, trailer mot. bcNº2 n75137-41 3 bultos por	1.150
R. Agostini, elixires medicinales 11 bultos de Nueva Orleans por	160
Luis E. Uribe, huevos 350 bultos de Nueva Orleans por	4.75
Arias Rosario Hnos. Cia., espejos de vidrio sin pulir 1 bulto de Nueva York por	127
Casa A. Ft. S. A., cenizas 50 bultos de Nueva Orleans por	8
Electric Distributors Inc., radio-receptores 40 bultos de Nueva Orleans por	2.07
Almacén 25 Centavos, figuras ornamentales de barro 10 bultos de Manzanillo por	80
N. G. J. Ecker, capsulas medicinales, crema de bienestar etc., 2 bultos de Nueva York por	141
Adolfo Pinzón, carro Rocker Sedan, motor N° B-5.021 1 bulto por	150
George F. Novey Inc., pianos y bisagras de hierro 2 bultos de Nueva York por	40
Casa Motte's, perfumes finos, rotulos (Cetresos) 1 bulto de El Havre por	3.444